

RESOLUCIÓN No. 06-20

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CODOPESCA

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que el Estado es propietario de todos los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusivas, en sus aguas interiores así como también, en sus lacustres y fluviales;

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad del Estado administrar, fomentar y regular las actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes del Estado es proteger, conservar y regular la explotación de sus recursos acuáticos para suplir las necesidades alimentarias de la población y para garantizar un desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca y extracción indiscriminada va en detrimento de la riqueza pesquera nacional y su valor patrimonial;

CONSIDERANDO: Que estas medidas deben ajustarse a los conocimientos acumulados sobre el estado de los recursos biológicos acuáticos del país y a sus posibilidades de desarrollo, así como responder a los nuevos principios vigentes sobre el ejercicio de una actividad pesquera responsable, compatible y con enfoque precautorio para asegurar la protección de los ecosistemas y del medio ambiente y su uso racional;

CONSIDERANDO: Que es necesario simplificar los requisitos establecidos para el ejercicio de la pesca y la acuicultura, determinar con mayor claridad las obligaciones que incumben a quienes se dedican a estas actividades y actualizar las sanciones que les serán impuestas en caso de infracción, a fin de conseguir una aplicación más efectiva de las disposiciones vigentes;



CONSIDERANDO: Que es función de CODOPESCA establecer el total admisible de capturas para las especies, en las aéreas durante el tiempo que se determine, para asegurar la protección de las poblaciones pesqueras y la sostenibilidad de su explotación;

CONSIDERANDO: Que es una función de CODOPESCA otorgar al exportador el certificado de NO Objeción para que este pueda realizar exportaciones de peces;

VISTA la Ley No. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura de fecha quince (15) de diciembre del dos mil cuatro (2004).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la Ley 307-04, dicta la siguiente resolución:

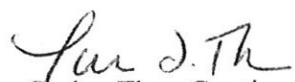
Artículo 1.- Queda **TOTALMENTE SUSPENDIDA** la exportación de **CUALQUIER ORGANISMO ACUÁTICO VIVO**, desde la República Dominicana hacia **CUALQUIER** destino a través de **TODOS** los **PUERTOS o AEROPUERTOS** de embarque.

Artículo 2.- Esta medida es transitoria por espacio de dos semanas a partir de la fecha de la publicación de la presente. Se establece un período de dos (2) semanas a partir de la publicación de la presente resolución y podrá extenderse hasta que la Dirección Ejecutiva así lo disponga a través de esta misma vía.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución, se imputará como una violación **MUY GRAVE** de la Ley 307-04, y la misma será aplicada con todas sus consecuencias legales, incluyendo la **cancelación definitiva** de la licencia otorgada.

Artículo 4.- Esta resolución deroga cualquier resolución contraria a la misma relativas a las exportaciones de peces ornamentales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).


Carlos Then Contin
Director Ejecutivo del CODOPESCA

